

# Villa de Oregana

a veinte y ocho del Mes de Noviembre de mil setecientos

sesenta y quatro años en Pedro de Argueta

Alcald Escriptor de su Magestad, y el Sumo

de y Abundamientos de ella, y testigos que aya-

se connotarian fueron constituidos personalm<sup>te</sup>.

Joseph Javier de Manuel como parte p<sup>al</sup> y

Intermatante, y Juan de Barrabal como su fiador

ambos vecinos de esta espresada Villa, y en

acuerdo y conformidad Dixeran que hauendose

puesto por los señores Justicia y Ayuntamiento

de esta referida Villa en publica primera Al-

moneda el dia once de Noviembre ultimo la

previada de la grava ballena de la tabla de

ella pasaron con que emperando a correr

*Cordia pauciflora* (Hornb.) inclúyese Celano

mau proprio conidero Gembracensis se-

senia y unco terminara en la sena y unco (2)

Diciembre Oel, se hizo su remate en el no-

minado Joseph Bauer. A manue en la

quarta Almoneda que nuevamente se hizo el día

veinta y el mismo mes de Noviembre a tres

quatro en cada el mes de Enero y ocho dias

primero de Febrero, y en los meses de Abril

Atau, Tuno, Tulo, Ayono & Sep. <sup>20</sup> 1900

el zero Celsius a catorce grados, como todo

Elle meurt l'après-midi, d'une manière subite. Elle

citados a monedas premiadas a que en lo ne-

Se alixen. E que agora cheyendo

Joseph Hauser & Manue como tal. Pál

Rematante, y el nominado Juan A. Barreal



como tal suplico que sea como se declara  
ser sabedor del cargo a que se expone, y hacion  
do no obstante la obligacion y cargo que  
suio proprio sin que sea necesario hacer escu-  
rvin de si en mi o en diligencia alguna de  
fiero ni acido contra el o lo pial ni su o viene  
cuyo beneficio renuncia en toda forma ambo  
luntamente y de mancomun a vos como y  
cada uno y cada uno de ellos de por si, y por el todo  
insolpam renunciando como expresamente  
renunciaron las veces de mancomunado  
insolpacion y fianca segun y como en ellas  
y en cada una de ellas se contiene: En aquella  
via y forma que mas haia lugar y permita  
el o los o por que con las personas y viene  
presentes y futuros se obligan a proveer y



431  
Contratar a esta Casaca Villa, y sus  
vecinos y Moradores Casaca Ballera de,  
bienafectos a los pñes Senos referidos en  
todo el dicho Año, y a pagar a ella,  
por su nombre al Depositario la adeuda  
declarar a los plazos acostumbrados, y que  
estando siempre a su pagación puntualm<sup>te</sup>.  
Las multas que por los Senores Regidores se  
fueren imponer por tardar, o faltar, mala  
calidad o por qualquiera otro motivo justo  
o pena. O pagar también las costas y danos  
que al contrario resultaren. O pagar que  
a la obediencia pagar y cumplimiento de  
todo ello vean Compulsos y apremiados por  
toda la Real Audiencia, y a su Executiva y Ju-  
ratoria como por Sentencia pasada en su qu-



dad. De esta jurgada. Dieron todo su poder  
cumplido a los Señores Jueces y Justicias  
de esta Magestad. De qualquiera parte  
quesean a cuya jurisdiccion se sometieron  
y renunciaron su propio fuero, vecindad y  
convecilio y ley. Si combenierit. De Sumaria-  
tione. Omnium. Judicam contra las de ma-  
der fueros dñs y privilegios. Querubon, qta  
que prohibe la general renunciacion. Celler  
en forma. Nos señores D. Jaquin. Gonz  
de Uyoa y Ortega Alcaide y Jue. ordinario  
Jn. Miguel Joseph de Barros y Zamatade  
Jn. Diego Jn. Real, Jn. Ignacio Maria de  
Bernarda y Olaso y Jn. Miguel Ignacio de  
Olaso y Olabarri. Nos y Juan de Toribio  
Diputado, que tambien se hallan presentes



221  
con la mavorra parte de la Justicia  
y Regimiento de esta Corporación de Villa  
dijeron que aprobaban, y aprobaron, y daban  
y daban por suficiente la forma contenida  
en esta Escritura en quanto pudiesen saber.  
Enviado Testimonio así lo otorgaron siendo  
testigos Pedro de Ochoa Benecibar, Juan  
Bautista de Arbulu y Juan Bautista de Aguirre  
vecinos y residentes en esta Corporación de Villa,  
Cuyo el día presente Escribano doy fe con los  
valores otorgantes a quienes lo que sabían  
escribir firmaron con sus nombres, y por el que  
dijo no saber lo hizo uno de los testigos,  
D. Joaquín José de Araya y Ortega,  
D. Miguel Joseph de Olaso y Zumábar,  
D. Ignacio María de Salta Benecibar

---



D. Miguel Ignacio de Lara y Vilibarri, -166-  
Juan de Gouibar, Joseph Gabriel Arma-  
na, Juan Bautista de Cigarán, Antón,  
Pedro de Acargoma Arana,

Encuadernada este traslado lealmente conforme con el  
original, que queda en mi Oficio, y se deduce con la  
remision necesaria lo suplico, y firmo a pedimento  
de este Indio por <sup>su</sup> ~~su~~ <sup>de</sup> esta expresada villa  
en ella la misma dia mes, y año de su otorgami-  
ento en quatro folios, que todas van rubricadas de  
rubrican

Ente  de Nordal

  
Pedro de Acargoma  
Arana